Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE TRABAJO, FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

11194 ***Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social relativa al horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena con motivo de las elecciones generales del 29 de noviembre de 2026***

Hechos

1. El 6 de octubre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 248 el Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, el artículo 2 del cual convoca elecciones generales para el domingo 29 de noviembre de 2026.

Fundamentos jurídicos

1. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, atribuye a la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social las competencias en materia de trabajo.

2. El artículo 13.1 y 2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, prevé la adopción de medidas para facilitar el voto a las personas trabajadoras por cuenta ajena, con el acuerdo previo de la Delegación del Gobierno, así como la reducción proporcional de los permisos en caso de jornada reducida y las medidas para el voto por correo en los supuestos previstos.

3. Los artículos 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999 y 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, regulan los permisos de las personas que forman parte de las mesas electorales y de las que acreditan la condición de interventoras o apoderadas. El artículo 72 de la misma Ley Orgánica regula la solicitud de voto por correo.

4. El artículo 37.3.d) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, reconoce el derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público y personal, incluido el ejercicio del sufragio activo, sin perjuicio de las previsiones específicas sobre la duración del permiso.

Por todo esto, con el acuerdo previo de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, sobre las medidas propuestas, dicto la siguiente

Resolución

1. Adoptar las medidas siguientes en relación con las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en las Islas Baleares, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto y la participación en las elecciones generales del 29 de noviembre de 2026:

a) Las personas trabajadoras que tengan la condición de electoras y presten servicios el día 29 de noviembre de 2026 tienen derecho a un permiso retribuido para ejercer el derecho de voto, según la distribución siguiente:

— Dos horas, si el horario de trabajo coincide en dos horas o más, y en menos de cuatro, con el horario de apertura de las mesas electorales.
— Tres horas, si el horario de trabajo coincide en cuatro horas o más, y en menos de seis, con el horario de apertura de las mesas electorales.
— Cuatro horas, si el horario de trabajo coincide en seis horas o más con el horario de apertura de las mesas electorales.

Sin perjuicio del anteriormente señalado, el derecho al sufragio activo tendrá que quedar en todo caso garantizado, de acuerdo con el establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando el trabajo se preste a tiempo parcial o en jornada reducida, la duración del permiso previsto en la letra a) se tiene que reducir proporcionalmente, de acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999.

c) La empresa y la persona trabajadora acordarán el periodo de goce del permiso para votar, teniendo en cuenta la organización del trabajo y de forma que se pueda ejercer efectivamente el derecho de sufragio dentro del horario de votación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232268

d) Las personas trabajadoras nombradas presidentas o vocales de las mesas electorales y las que acrediten la condición de interventoras tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa el día de las votaciones, si este día no disfrutan del descanso semanal. En todo caso, tienen derecho a una reducción de cinco horas de la jornada de trabajo del día inmediatamente posterior, lunes 30 de noviembre de 2026, aunque el domingo electoral coincida con su descanso semanal.

e) Las personas trabajadoras que acrediten la condición de apoderadas tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si este día no disfrutan del descanso semanal. Este permiso no comporta la reducción de cinco horas de la jornada del día siguiente.

f) Si alguna de las personas trabajadoras nombradas presidentas o vocales de las mesas electorales, o que acrediten la condición de interventoras o apoderadas, tiene que trabajar en el turno por la noche inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición de la persona interesada, le tiene que cambiar el turno para que pueda descansar la noche anterior al día de las votaciones.

g) Los permisos y la reducción de jornada regulados en esta Resolución son retribuidos en los términos previstos en la normativa aplicable y no tienen carácter recuperable. A efectos de justificarlos, la empresa puede solicitar la documentación acreditativa adecuada a cada supuesto, como por ejemplo el justificante de haber votado expedido por la mesa electoral, la credencial de nombramiento o la acreditación de la condición de interventor o apoderado.

h) Las personas trabajadoras que, por el hecho de prestar servicios lejos del domicilio habitual o en otras condiciones que dificulten el ejercicio del derecho de sufragio el día de las elecciones, necesiten votar por correo pueden disponer, dentro del horario laboral, de hasta cuatro horas retribuidas en conjunto para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de la inscripción en el censo electoral y enviar el voto por correo, en los términos del artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999 y dentro de los plazos electorales correspondientes.

i) Las personas trabajadoras el horario de las cuales no coincida con el de apertura de las mesas electorales, o coincida durante un periodo inferior a dos horas, no tienen derecho al permiso retribuido para votar previsto en la letra a), sin perjuicio de los otros permisos que les puedan corresponder en virtud de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

(Firmado electrónicamente: 4 de noviembre de 2026)

La consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social
Catalina Teresa Cabrer González

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232268